

ORDENANZA N°: 72

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Toda persona que intervenga en el proceso de manipulación de alimentos deberá estar provista de Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por Autoridad Sanitaria competente y que garantice los conocimientos necesarios a tal fin.

Artículo 2: Se establece que para la obtención del carnet de manipuladores, el interesado deberá cursar y aprobar la capacitación en manipulación segura de los alimentos.

Artículo 3: La credencial tendrá una vigencia de 3 años debiendo iniciar su renovación antes de la fecha de caducidad.

Artículo 4: La realización, dictado y evaluación de la capacitación estará a cargo del área local de alimentos del Municipio (Departamento de Bromatología Municipal). Los cursos serán implementados en forma teórico práctico, y su duración será suficiente para el desarrollo de los contenidos indispensables.

Artículo 5: Los cursos deben incluir contenidos mínimos sobre: a) La importancia de la capacitación del manipulador de alimentos.

b) Alimentos inocuos, composición de los alimentos y su posible alterabilidad. Contaminación de los alimentos. Su prevención .Manipulación correcta de

materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de recepción, elaboración, almacenamiento.

c) Síntomas y control de las enfermedades causadas por alimentos. Peligros más frecuentes en la manipulación de alimentos.

d) La higiene personal. Reglas básicas y responsabilidades.

e) Limpieza y desinfección. Control de plagas. Manejo de residuos.

Artículo 6: Es responsabilidad del empleador garantizar que el manipulador de alimentos cumplimente adecuadamente la obtención del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 7: En los establecimientos que hubieren desarrollado e implementado los manuales de B.P.M y donde se contemple un programa de capacitación podrán ser reconocidos como válidos sólo en el ámbito de su empresa , no siendo exigible el carnet de manipuladores.

Artículo 8: El carnet de Manipulador de alimentos deberá contener los siguientes datos:

Datos del titular: Nombre y Apellido.

Fotografía tamaño carnet

Emitida por.....válida hasta.....

Firma y Sello de la A.S

Artículo 9: A los fines de la renovación del carnet de manipulador el interesado deberá rendir un examen de conocimientos el cual aprobado establecerá la emisión del carnet correspondiente. Si el mismo no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el curso de capacitación.

Artículo 10: El costo para obtener la credencial de manipulador es de cien pesos (\$ 100), hasta el 31 de diciembre de 2017. Debiendo establecer el P.E.M en la ordenanza tarifaria anual el costo de otorgamiento del mismo para cada ejercicio.

Artículo 11: Ante el incumplimiento, de las normas comprendidas en la presente se aplicarán las sanciones previstas en el art 8º de la ordenanza N° 46/04(Libreta Sanitaria).

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 11/05/2017

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA /